

**Ordenanza N° 006-2018-MDY.-** Aprueban levantamiento de observaciones y ratifican la Ordenanza N° 003-2018-MDY que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yura - Año 2018

128

## SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 471-MDA y Acuerdo N° 418.-** Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30867

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE INCORPORA EL CAPÍTULO V A LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES

**Artículo 1. Incorporación del Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes**

Incorpórase el Capítulo V, Acciones de Prevención, a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, con el texto siguiente:

#### “CAPÍTULO V

#### ACCIONES DE PREVENCIÓN

**Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación**

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

**Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo**

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

La diabetes o sus secuelas no son causales de impedimento para el ingreso o motivo de cese de la relación laboral.

**Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales**

El Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve buenas

municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el ejercicio fiscal 2019

MUNICIPALIDAD

DE PUCUSANA

**Ordenanza N° 255-2018-MDP y Acuerdo N° 419.-** Régimen tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2019 en el distrito de Pucusana

prácticas en los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público. Para el efecto, se promueve la difusión de la información nutricional en las cartas de menú u ofertas de comida, de los alimentos preparados bajos en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, así como otras indicaciones que consideren relevantes”.

#### Artículo 2. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2008-SA, y las disposiciones técnicas y clínicas para garantizar la atención, control y tratamiento específico de la diabetes 1, y a fin de incorporar las modificaciones establecidas en esta ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1710628-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Papúa Nueva Guinea y encargan su Despacho al Ministro de Defensa**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 202-2018-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de octubre de 2018, el Instituto de Fomento Pesquero – IFOB, cursa invitación al Instituto del Mar del Perú – IMARPE para participar en la “Segunda Reunión de la Red de Instituciones de Investigación Pesquera y Acuícola de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico”, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 13 al 15 de noviembre de 2018;

Que, con el Memorando N° 030-2018-IMARPE/ Al el Responsable de Asuntos Interinstitucionales del IMARPE remite el Informe Al N° 002-2018, el cual señala que es importante la participación de la entidad en el mencionado evento, toda vez que se reforzará y propiciará la investigación científica, así como el estudio y conocimiento de los ecosistemas marinos del Pacífico Oriental y los recursos hidrobiológicos comunes, permitirá el intercambio de experiencias en pesca y acuicultura, lo que coadyuvará a la toma de decisiones de los Estados miembros para el uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino; asimismo, señala que se elaborará un programa de trabajo conjunto entre los institutos de investigación pesquera y de acuicultura de la Alianza del Pacífico, el cual permitirá homologar procedimientos, técnicas y equipamiento de investigación; recomendando la participación en dicho evento del señor Víctor Eduardo Yépes Pinillos, profesional del IMARPE;

Que, mediante el Memorándum N° 1049-2018-IMARPE/ AFLel, el Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE señala que se ha realizado la cotización de los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica y adjunta el itinerario de viaje; asimismo, mediante el Memorándum N° 392-2018-IMARPE/AFC, el Área Funcional de Contabilidad del IMARPE comunica que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, por el Memorándum N° 549-2018-IMARPE/ OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, manifiesta su conformidad respecto a la comisión de servicios del comisionado; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del IMARPE;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a lo sustentado y requerido por el IMARPE, es necesario autorizar el viaje del señor Víctor Eduardo Yépes Pinillos, profesional del IMARPE, del 12 al 16 de noviembre de 2018, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile; cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva

de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Víctor Eduardo Yépes Pinillos, profesional del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, del 12 al 16 de noviembre de 2018, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3 días + 1 por concepto de instalación) US\$ 279,00 por día
Victor Eduardo Yépes Pinillos	461.15	1,116.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1710611-1

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 respecto a calzado, peletería, cuero y otros**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 033-2018-INACAL/DN**

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO: El Informe N° 021-2018-INACAL/DN.PA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 021-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 30 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Cuero, calzado y derivados, b) Gas natural seco, c) Cilindros para gases atmosféricos comprimidos y d) Industrias Manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP-ET-ISO/TS 16179:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. Determinación de compuestos organoestánicos en materiales de calzado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ET-ISO/TS 16179:2013
NTP 291.059:2013 (revisada el 2018)	PELETERÍA. Extracción y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos y extracción de muestra para ensayos químicos de pieles curtidas de camélidos domésticos americanos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.059:2013
NTP-ISO 17226-2:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 2: Método mediante análisis colorimétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17226-2:2013
NTP-ISO 17226-3:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 3: Determinación de emisiones de formaldehído en el cuero. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17226-3:2013
NTP-ET-ISO/TS 16181:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en el calzado y sus componentes. Determinación de ftalatos en materiales de calzado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ET-ISO/TS 16181:2013
NTP-ISO 17233:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia

NTP-ISO 17693:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Métodos de ensayo para cortes. Resistencia a la rotura en el montado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17693:2013
NTP-ISO 20870:2008 (revisada el 2018)	Calzado. Condiciones de envejecimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 20870:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 22774:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios: Cordones. Resistencia a la abrasión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22774:2013
NTP-ISO 23529:2013 (revisada el 2018)	Elastómeros. Procedimientos generales de preparación y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 23529:2013
NTP-ISO 22775:2008 (revisada el 2018)	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios: Accesorios metálicos. Resistencia a la corrosión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22775:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 2820:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Forma de presentación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2820:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 2822-1:2008 (revisada el 2018)	Pieles brutas frescas y saladas de bovino. Parte 1: Descripción de defectos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2822-1:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 291:2013 (revisada el 2018)	Plásticos. Atmosferas normalizadas para acondicionamiento y ensayos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 291:2013
NTP-ISO 2821:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Conservación por salado en pila. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2821:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarrar. Parte 2: Desgarrar doble. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 3377-1:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarrar. Parte 1: Desgarrar simple. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3377-1:2013
NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 2ª Edición

	Reemplaza a la NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2013)	NTP 291.059:2013	PELETERIA. Extracción y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos y extracción de muestra para ensayos químicos de pieles curtidas de camélidos domésticos americanos. 1ª Edición.
NTP-ISO 4045:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos químicos. Determinación del pH. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4045:2008 (revisada el 2013)	NTP-ISO 17226-2:2013	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 2: Método mediante análisis colorimétrico. 1ª edición
NTP-ISO 4047:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4047:2008 (revisada el 2013)	NTP-ISO 17226-3:2013	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 3: Determinación de emisiones de formaldehído en el cuero. 1ª Edición
NTP-ISO 5431:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Pieles de cabra en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5431:2008 (revisada el 2013)	NTP-ET-ISO/TS 16181:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en el calzado y sus componentes. Determinación de ftalatos en materiales de calzado. 1ª edición
NTP-RT-ISO/TR 16178:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-RT-ISO/TR 16178:2013	NTP-ISO 17233:2013	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia del acabado al agrietamiento a baja temperatura. 1ª edición
NTP-ISO 5432:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Pieles de oveja en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5432:2008 (revisada el 2013)	NTP-ISO 17693:2013	Calzado. Métodos de ensayo para cortes. Resistencia a la rotura en el montado. 1ª edición
NTP-ISO 7225:2003 (revisada el 2018)	Cilindros para gases. Etiquetas de precaución. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7225:2003	NTP-ISO 20870:2008 (revisada el 2013)	CALZADO. Condiciones de envejecimiento. 1ª Edición
NTP 399.700:2003 (revisada el 2018)	CILINDROS PARA GASES DE USO MÉDICO. Marcado para identificación de contenido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.700:2003	NTP-ISO 22774:2013	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios. Cordones. Resistencia a la abrasión. 1ª edición
NTP-ISO 10286:2003 (revisada el 2018)	Cilindros para gases. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10286:2003	NTP-ISO 23529:2013	Elastómeros. Procedimientos generales de preparación y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos. 1ª Edición
NTP-ISO 11621:2003 (revisada el 2018)	Cilindros para gases. Procedimientos para el cambio del gas en servicio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11621:2003	NTP-ISO 22775:2008 (revisada el 2013)	CALZADO. Métodos de ensayo para accesorios: Accesorios metálicos. Resistencia a la corrosión. 1ª Edición
NTP 111.022:2008 (revisada el 2018)	GAS NATURAL SECO. Requisitos y métodos para ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos a gas para uso residencial y comercial. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 111.022:2008	NTP-ISO 2820:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Forma de presentación. 2ª Edición
NTP 111.004:2003 (revisada el 2018)	GAS NATURAL SECO. Olorización. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.004:2003	NTP-ISO 2822-1:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles brutas frescas y saladas de bovino. Parte 1: Descripción de defectos. 2ª Edición
NTP 111.023:2008 (revisada el 2018)	GAS NATURAL SECO. Evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos a gas natural. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 111.023:2008	NTP-ISO 291:2013	Plásticos. Atmosferas normalizadas para acondicionamiento y ensayos. 2ª edición
		NTP-ISO 2821:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Conservación por salado en pila. 2ª Edición
		NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarrar. Parte 2: Desgarrar doble. 1ª Edición
		NTP-ISO 3377-1:2013	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarrar. Parte 1: Desgarrar simple. 1ª edición
		NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 2ª Edición
NTP-ET-ISO/TS 16179:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. Determinación de compuestos organoestánicos en materiales de calzado. 1ª edición		

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP-ET-ISO/TS 16179:2013

Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. Determinación de compuestos organoestánicos en materiales de calzado. 1ª edición

NTP-ISO 4045:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del pH. 2ª Edición
NTP-ISO 4047:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 2ª Edición
NTP-ISO 5431:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles de cabra en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-RT-ISO/TR 16178:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. 1ª edición
NTP-ISO 5432:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles de oveja en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 7225:2003	CILINDROS PARA GASES. Etiquetas de precaución. 1ª Edición
NTP 399.700:2003	CILINDROS PARA GASES DE USO MÉDICO. Marcado para identificación de contenido. 1ª Edición
NTP-ISO 10286:2003	CILINDROS PARA GASES. Terminología. 1ª Edición
NTP-ISO 11621:2003	CILINDROS PARA GASES. Procedimientos para el cambio del gas en servicio. 1ª Edición
NTP 111.022:2008	GAS NATURAL SECO. Requisitos y métodos para ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos a gas para uso residencial y comercial. 2ª Edición
NTP 111.004:2003	GAS NATURAL SECO. Olorización. 1ª Edición.
NTP 111.023:2008	GAS NATURAL SECO. Evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos a gas natural. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1710449-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Declaran de interés nacional la realización de la “VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe”

**DECRETO SUPREMO  
Nº 048-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es parte del Programa Global de Control de Contenedores (PCC), una iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo objetivo es promover la cooperación operacional interinstitucional y multisectorial entre los estamentos de seguridad de los

Estados a fin de mejorar la seguridad portuaria y prevenir la utilización de contenedores de carga marítima legítima para actividades ilícitas, en particular el tráfico ilícito de drogas, el contrabando de mercancías, la evasión fiscal, el lavado de activos e incluso, posibles actos terroristas;

Que, la implementación del citado Programa en nuestro país se rige bajo el marco legal del “Memorandum de Entendimiento entre las Naciones Unidas (ONU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú (PNP), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)”, suscrito en Lima, el 28 de noviembre de 2016;

Que, el Programa Global de Control de Contenedores (PCC) es importante para la consecución de los objetivos de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas (ENLCD) 2017-2021, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 061-2017-PCM, con especial énfasis, el Eje Transversal de Responsabilidad Común y Compartida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha aceptado la invitación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para que el Perú sea sede de la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 19 al 22 de noviembre de 2018;

Que, la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para América Latina y el Caribe, tiene el objetivo de intercambiar criterios, experiencias y conocimientos relativos al programa y representa una oportunidad para fortalecer la colaboración entre países miembros del programa para facilitar el comercio y proteger la cadena de suministro, así como discutir temas inherentes al PCC en lo que respecta a los procesos de pre-arribo, arribo y salidas de mercaderías en contenedores por vía marítima o aérea;

Que, en las actividades que comprenderá la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para América Latina y el Caribe se contará con la participación de autoridades invitadas, expertos de la UNODC y la OMA, así como representantes de los dieciséis (16) países miembros del citado Programa Global en la región de América Latina y el Caribe: Argentina, Brasil, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Surinam, Bolivia, Colombia y Perú; por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades aduaneras a los bienes y materiales logísticos y de exhibición que se destinen o ingresen en el marco de la referida Reunión;

Que, la Ley Nº 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar de interés nacional la realización de la VI Reunión Regional del Programa de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 19 al 22 de noviembre de 2018;

Que, el Programa Global de Control de Contenedores (PCC) cubrirá los gastos de la organización, incluyendo las instalaciones y los salones donde se llevará a cabo el evento, refrigerios y servicios de interpretación. Asimismo, la UNODC y la OMA se harán cargo de los gastos de pasajes de avión, hospedaje y alimentación de los países participantes designados, de acuerdo con las reglas de las Naciones Unidas;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en la Ley Nº 29963, Ley de facilitación

aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional la realización de la "VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 19 al 22 de noviembre de 2018.

#### Artículo 2.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización del evento declarado de interés nacional, conforme a la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

#### Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que pudieran generarse por la realización de la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe en el Perú serán financiados con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1710628-3

## SALUD

### Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China y Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1045-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-092175-001, que contiene la Nota Informativa N° 555-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BEIJING BEILU PHARMACEUTICAL CO., LTD. ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 431-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 3176 del 14 de agosto de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 19 al 23 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1872-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Sandy

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Declaran la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de diversos derechos mineros

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 133-2018-INGEMMET/PE

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS el Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 11/10/2018 de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad por no pago de derecho de vigencia de los años 2017 y 2018, e Informe N° 11370-2018-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 06/11/2018 de la Dirección de Concesiones Mineras;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET declara por resolución colectiva la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tenga a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares pertenezcan al régimen general, así como a la minería artesanal y pequeña minería en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 102 del citado reglamento, dispone que la Dirección de Derecho de Vigencia elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras<sup>1</sup>;

Que, por Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 11/10/2018 la Dirección de Derecho de Vigencia sustenta la caducidad de derechos mineros por el no pago de derecho de vigencia por los años 2017 y 2018, adjuntando el respectivo listado;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicarla en el diario oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;

De conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de los 2,897 derechos mineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el Artículo Primero en la página web del INGEMMET, [www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

HENRY LUNA CÓRDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET

<sup>1</sup> Numeral 102.1 del artículo 102 del D.S. N° 03-94-EM.

1709856-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 123-2018-SUNAT/800000

#### DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA FEDATARIO ADMINISTRATIVO TITULAR DE LA OFICINA ZONAL CHIMBOTE

Lima, 7 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 028-2018-SUNAT/800000 se designó, entre otros, al trabajador Julio Gonzalo Vigo Luna como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote;

Que habiéndose realizado el traslado del trabajador a que se refiere el considerando precedente, por necesidad del servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto su designación y proceder a designar al trabajador que ejercerá la función de Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación del trabajador Julio Gonzalo Vigo Luna como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 028-2018-SUNAT/800000.

**Artículo 2°.-** Designar al trabajador Carlos Martín Alayo Cardozo como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1709947-1

## Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 124-2018-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA  
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL JUNIN**

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 250-2010/SUNAT de fecha 8 de setiembre de 2010 se designó, entre otros, a la trabajadora Violeta Rosario Sila Cornejo Calavilli como Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional Junín;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 185-2012/SUNAT de fecha 14 de agosto de 2012 se designó, entre otros, a la trabajadora Ross Evelyn Mallqui Fuentes como Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional Junín;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 117-2016-SUNAT/800000 de fecha 21 de diciembre de 2016 se designó, entre otros, a la trabajadora Guadalupe Gisel Rodríguez Rivera como Fedataria Administrativa Alternativa de la Intendencia Regional Junín;

Que habiéndose realizado el traslado de la trabajadora Ross Evelyn Mallqui Fuentes, y por convenir al servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones antes citadas y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarias Administrativas Titulares y Alternas de la Intendencia Regional Junín, de las trabajadoras que a continuación se indican:

### Fedatarias Administrativas Titulares

- VIOLETA ROSARIO SILA CORNEJO CALAVILLI  
- ROSS EVELYN MALLQUI FUENTES

### Fedataria Administrativa Alternativa

- GUADALUPE GISEL RODRIGUEZ RIVERA

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que a continuación se indican:

### Fedatarios Administrativos Titulares

- HUMBERTO DELZO SALOME  
- INDIRA NORA LLACZA ROJAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1709949-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convierten órgano jurisdiccional en Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima, con competencia en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla**

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 208-2018-P-CE-PJ**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2012; y la Resolución Administrativa N° 237-2016-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2012, establece en su artículo 10° que el proceso será conocido en primera instancia por el Juez Especializado en lo Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados o se descubran los objetos, instrumentos, efectos o ganancias vinculados a cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 2° (tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado), y en los supuestos de aplicación referidos en el artículo 4° del referido Decreto Legislativo; quedando a salvo la asignación o determinación de competencias